

REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 233

Señor Presidente por su conducto se informa a la Asamblea que se emitieron 298 votos a favor, 38 en contra y 3 abstenciones.

—*El C. Presidente*: Aprobado el artículo 353 N en sus términos, por 298 votos.

—*El C. Presidente*: En contra del Artículo 353-Ñ el diputado Elizondo, el diputado Bravo y Cid de León, el diputado Gómez, y el diputado Ortiz Walls.

En pro el diputado Olivo Solís, el diputado González Aguado y el diputado Lira Mora, el diputado Flores Tavares y el diputado Andrade. Tiene la palabra el diputado Elizondo.

—*El C. Juan Manuel Elizondo*: En la discusión sobre el aspecto general de la iniciativa, quedó perfectamente aclarado que ni la Comisión ni la mayoría están dispuestas a introducir ninguna modificación a las proposiciones acerca de que se deja en libertad a los trabajadores de las universidades para que se organicen en las formas de sindicatos que mejor convenga a sus intereses.

A las proposiciones para formar un Sindicato Nacional se les dio siempre respuesta en el sentido de que eso no es posible y se dijo que porque ello violaría la autonomía de la Universidad.

En realidad no hay razones legales ni de ninguna otra índole para que no se admita la existencia de un Sindicato Nacional para todos los trabajadores universitarios del país. Eso ha quedado perfectamente claro en la discusión concreta sobre este caso.

El temor que se tiene al Sindicato Nacional consiste en que un Sindicato Nacional podría obtener la totalidad de todos los contratos colectivos de las universidades, o sea que el Comité Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios fuese quien firmara los contratos colectivos de cada una de las universidades.

Les advierto a ustedes que este tipo de organización sindical que contempla la titularidad de los contratos en manos de los comités nacionales no lo hubiésemos aprobado nosotros los diputados del Partido Socialista de los Trabajadores.

Y ni lo hubiésemos aprobado porque ello implica no violación de la autonomía sindical, de la autonomía universitaria, sino porque implica una frustración de la libertad que los grupos de trabajadores universitarios de cada una de sus unidades que perderían su derecho para auto-determinar sus relaciones con su Universidad de acuerdo con las circunstancias específicas de cada lugar.

La experiencia que existe en el país es muy clara y muy dolorosa. El Sindicato de Trabajadores Mineros se organizó en su origen como un sindicato industrial, cada unidad sindical conservaba su autonomía, el Comité Nacional únicamente era su asesor y su representante legal, pero las unidades no habían abdicado de su derecho de regir mediante acuerdos mayoritarios de sus asambleas las relaciones con las empresas a las que prestaban sus servicios; en la industria minera y metalúrgica cada una de la unidades industriales es distinta a la otra; ahora, claro existen los complejos de Sidermex y lo demás, pero hace tiempo Fundidora de Monterrey, que pertenece ahora a Sidemex, era una unidad independiente; Altos Hornos independiente; las unidades mineras de Chihuahua, Parral, Santa Bárbara, Clarines, etcétera, independientes cada una con su propio contrato colectivo de trabajo y obtenían y gozaban de una cierta autodeterminación.

Fue en el año de 50 cuando estalló la gran huelga de los mineros del carbón que provocó la caravana de los trabajadores de esa región hacia la ciudad de México, huelga donde quedaron en la calle más de 5 000 familias, porque el Comité Nacional alegó que él era el titular de los contratos colectivos sin serlo, simplemente era su representante legal. Sufrimientos sin cuento, pérdida de la autonomía, pérdida del sentido democrático del sindicato, porque queda en manos de un pequeño grupo acá en la capital de la República decidir cuándo se emplaza una huelga, si es conveniente hacerlo, si es conveniente no hacerlo, si las relaciones deben modificarse de este modo, etcétera. Son los titulares, los dueños de los contratos colectivos de trabajo. Yo puedo decirles que sufrí en carne propia eso. La huelga del carbón, en cierto modo, me tocó dirigirla a mí y lo que ocurrió que fui expulsado del sindicato por órdenes del gobierno.

No lo hubiésemos admitido y yo estoy seguro que los compañeros universitarios hubiesen peleado a fondo el derecho de autodeterminación, independientemente de pertenecer a un solo sindicato nacional.

De todas maneras, como no va a haber la menor posibilidad de obtener un resultado en esta discusión, porque ya de antemano sabemos que se va a votar este precepto en los términos en que está escrito, por lo menos nosotros queremos decirles esto: proponemos que se eliminen las formas de sindicatos en gremiales que se proponen aquí y sindicatos administrativos o académicos; que quede únicamente el sindicato de institución.

El temor que tienen a la operación de un sindicato de esta naturaleza en cada unidad, temor que los llevó a fraccionar a los trabajadores en esta forma absolutamente indebida, impropia y en cierto modo, inmoral,

puede resolverse mediante el procedimiento que los propios trabajadores aplicarán de que en el mismo contrato colectivo de trabajo único para cada unidad universitaria, se establezcan los capítulos y las reglamentaciones correspondientes para cada una de estas secciones.

Si ustedes se empeñan en mantener esto, están queriendo fraccionar a los grupos universitarios, acomodándolos en secciones sindicales distintas, porque la opción es muy clara, y esa opción existe.

En el Sindicato de Ferroviarios, por ejemplo, su contrato colectivo contempla los problemas de los trabajadores de vía y los problemas de los trabajadores de alambre, como los llaman ellos a los telegrafistas; en el Sindicato de Petroleros, ustedes, comprenden que en el contrato no puede igualarse a los trabajadores que están de perforistas en el sureste con los trabajadores que están en las grandes refinerías en la Ciudad de México o con los trabajadores administrativos. El mismo contrato colectivo de trabajo contempla esta diferencia, pero se mantiene unida al personal de una universidad.

Yo insisto en una observación, el personal que se va a sindicalizar va a ser la totalidad de los trabajadores universitarios; por pura conveniencia se van a aparecer por ahí algunas autoridades, el rector, no sé quién más, la Ley Orgánica misma le concederá facultades al rector, pero en el sindicato estarán todos, porque al sindicato deben pertenecer por lo menos todos los que presten servicios en la Universidad, como aquí se dice. Entonces, no hay lugar para tener temor acerca de la existencia de un solo sindicato en la unidad universitaria de que se trate, el contrato colectivo lo resuelve todo; empeñarse en esto de demostrar que existe temor, muy fundado, a la unidad de los trabajadores universitarios; el sindicato nacional se hará, ya se lo han estado diciendo aquí repetidas veces, que por la misma índole de trabajo universitario, no está sujeto ni siquiera a estas disposiciones, en cualquier momento pueden pasarla por alto la masa de trabajadores universitarios y ésta no es una empresa en la cual se le pueda sustituir fácilmente, aquí no se puede poner un aviso en los periódicos de ocasión diciendo: ...“necesito un especialista en Aristóteles, necesito un especialista en física nuclear”, eso no se puede. Este es un trabajo de cierta índole que da un poder casi absoluto a los trabajadores de la Universidad; no son como los mal llamados trabajadores al servicio del Estado, lo que éstos son y estos últimos les trabajan a los poderes, los trabajadores de la Universidad no les trabajan a ninguno de los poderes de la República, insisto en lo que dije al principio, éstos sí son trabajadores al servicio del Estado, tienen una profesión única de tipo especial, ¿quién los va a controlar?

Vale más señores diputados que mediten bien en esto y por lo menos admitan la sugestión que les estamos haciendo. Un solo sindicato, no lo dividan, porque están comprando un pleito a tiempo, no lo dividan, manténgalos unidos y esta preocupación de clasificarlos en secciones académicas, administrativos y de otra índole el contrato colectivo se encarga de resolverlo. Gracias.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el diputado José Luis Andrade Ibarra.

—*El C. José Luis Andrade Ibarra*: Señor Presidente;

Compañeros diputados:

Es muy importante la preocupación que manifiesta el compañero diputado Elizondo respecto a este punto del dictamen de la Comisión. Creo que en el cuerpo general de la discusión en lo general del propio dictamen, ha quedado ampliamente analizado el fondo de este aspecto, pero posiblemente, compañero Elizondo y compañeros diputados que se inscribieron en contra de este punto, pudiera serles positivo la experiencia que tenemos dentro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Indudablemente que no se podrá negar, absolutamente por nadie, ni por los que dudan de lo positivo de este punto del dictamen, de que hay un extraordinario avance logrado en principio por las luchas universitarias, por los trabajadores, por la inquietud legítima social del pueblo y por todos los campos que en alguna o en otra forma, tienen una responsabilidad en su opinión y en su participación.

Precisamente comentando con una compañera diputada, llegamos a esta conclusión. Tal parece que esta alta tribuna debe ser, o es, un jalón para todos los diputados, para venir a definir nuestra posición, nuestra conducta, nuestra responsabilidad, pero en verdad aquí mismo este alto recinto de la República, está lleno de universitarios que son diputados, unos del Partido Revolucionario Institucional, unos del ala izquierda, otros de la derecha. Aquí está en este recinto la presencia de los diputados que han pasado por la universidad, respecto que existe el pluralismo dentro de la Universidad.

Ideológicamente es la controversia que nos ocupa en cada uno de los puntos. Unos en pro, otros en contra, a la votación o a la discusión, a la argumentación y se define el punto mediante la votación que es el legítimo derecho que consagra el Reglamento.

Considero que mi compañero de Michoacán que hizo uso de la palabra

en lo general, dio una magnífica explicación de todo lo que nosotros pudiéramos argumentar en este aspecto.

Pero, compañero Elizondo, regresando al punto en sí, la Constitución en su artículo 360, definitivamente establece el campo al que viene a caer el trabajo de nuestros compañeros, o la organización donde viene a adjudicarse a nuestros compañeros universitarios. Ellos tienen una lucha hasta hoy, en gran parte avanzada, la lucha de que se respeta, de que se vienen a establecer las relaciones laborales, la lucha indudablemente de que viene a caer al marco jurídico junto con la autonomía.

Indudablemente que los compañeros del sindicato en la Universidad en México y de los sindicatos universitarios tienen una tarea de seguir luchando dentro de sus causas, conjuntamente con su base. En principio se respeta fundamentalmente el derecho a la asociación, podrán reunirse en federaciones; en segundo término indudablemente que, como lo establecía nuestro compañero de Michoacán, habrá la posibilidad de llegarse, de así convencerse, por la participación de los trabajadores y la gran responsabilidad que en todo momento está a flote de las instituciones nacionales, la precisión de la lucha definida de quienes son dentro del sindicato o de los sindicatos universitarios.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que se ha tocado repetidamente en esta tribuna, no es un sindicato que ha definido su posición al cabo de cinco o de ocho, diez o quince años de lucha; el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación viene luchando intensamente desde 1943 con la participación federal y estatal de nuestros compañeros.

Nosotros tenemos, dentro de nuestra estructura sindical, secciones en todo el país, que corresponden a la enseñanza media, las que corresponden a pre-escolar, primaria, y las que corresponden a administrativos. Ellos se movilizan, independientemente, dentro del sindicato, a buscar la solución de los problemas inherentes a su ramo de trabajo.

¿Por qué tuvo que llegarse a esta separación?

Porque cuando se trataban los problemas a nivel de sección de segunda enseñanza, se olvidaban los problemas a nivel de pre-escolar o de primaria y mucho más los problemas de los compañeros administrativos y nada más se echaba mano, muchas de las veces, de los problemas de los compañeros administrativos para hacer efecto político de una actividad interna legítima dentro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Por ello, considero que lo que aquí se ha establecido por uno y otro campo, a veces positivo, a veces por estrategia política, a veces por justificar una presencia en la tribuna, es indudablemente valioso para

llegar a la conclusión que el punto como lo diseña en su dictamen la Comisión, establece un gran avance que es indudablemente la respuesta que se da en la iniciativa de decreto del Presidente de la República.

Aquí está consagrada irrestrictamente, la preservación del derecho de huelga, ganada por los compañeros universitarios en cuanto su lucha que hoy va al marco jurídico de esas relaciones laborales.

Así como lo reza el dictamen, aquí está también preservada la eliminación misma del arbitraje obligatorio. El reconocimiento del derecho a la contratación colectiva. La posibilidad legal de constitución de sindicatos así como de su registro por las autoridades.

Creo que la tarea que tienen los sindicatos es muy amplia.

Es legítimo querer resolver de inmediato las inquietudes, las demandas y las legítimas motivaciones que nos diseñamos, pero, como sindicato, siga quedando la puerta abierta para los compañeros de los sindicatos universitarios, de llegar a concluir tarde que temprano, su aspiración si legítimamente, al final, con la participación de la base y la reflexión misma institucional abierta que existe como hoy ante el presidente de la República, José López Portillo, sigan luchando por esa tarea que tienen abierta para alcanzar. Por eso considero que, como parte de una sub-comisión en este trabajo, debe de aprobarse el punto como lo presenta la propia Comisión y seguir adelante.

Muchas gracias.

—*El C. Presidente:* Se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el ciudadano diputado Elizondo, al Artículo 353 N.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda:* En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Juan Manuel Elizondo, en torno al Artículo 353 N.

Los que estén porque se acepte ponerse de pie.

Los que estén porque se deseche ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

—*El C. Presidente:* Tiene la palabra el señor diputado Bravo y Cid de León.

—*El C. David Bravo y Cid de León:* Señor Presidente;

Señoras y señores diputados:

Confieso mi asombro cuando acabo de escuchar que nuestra Cons-

titución llega a 360 artículos; creo que eso es un “lapsus”, debo de atribuirlo precisamente a eso. Por otro lado, en el dictamen que ahora nos está ocupando, han campeado en la tribuna las exposiciones de cada quien de acuerdo a su modo de pensar, a los objetivos que quiere lograr, o bien a los pronunciamientos que quiere dejar impresos en la mente y en la conciencia de esta Cámara.

Se habló varias veces de técnica jurídica y no se mencionó uno de los principios más elementales de la técnica jurídica que dice que hay disposiciones fundantes que justifican a otras disposiciones reglamentarias, que son las disposiciones fundadas. En la exposición de motivos de la iniciativa y en la fundamentación de este dictamen se trata de llevar, ciertamente, un orden lógico, quizá para salvaguardar la técnica jurídica, pero parece que sí hay una falla en cuestión de técnica jurídica.

Este artículo 353 N trata de crear tres tipos distintos de sindicatos, tres asociaciones totalmente distintas unas de otras y la primera se refiere a lo que es el ámbito de lo académico, la segunda lo que se refiere a lo administrativo y la tercera resulta un hibridismo de la conjunción de estas dos ramas. Para ser lógico vamos a ver primero qué cosa es el ámbito de lo académico y después qué cosa es el ámbito de lo administrativo.

No cabe la menor duda de que no puede hablarse de que se realiza el mismo trabajo al desempeñar labores manuales que cuando se desempeñan labores de investigación, o cuando se maneja un camión o cuando se reparten unos libros, que cuando se trata de crear algo nuevo en la investigación profunda que le arranca secretos a la materia. De aquí salta inmediatamente a la vista el primer concepto de diferenciación, que es el aspecto cualitativo del servicio que se presta. Salta también a la vista, inmediatamente, la responsabilidad del trabajo que se está elaborando o que se está prestando. La nobleza o la valía del trabajo prestado, evidentemente que no pueden depender del oficio, sino del modo como se realiza este oficio.

El ámbito de la docencia viene a representar proporcionalmente la mayor parte de la Universidad; viene a constituir la justificación de la Universidad; la docencia es parte fundamental y sustancial de lo que es la necesidad nacional de la educación. Si no hubiera docencia, no habría Universidad; si no presentara la docencia la calidad y cualidad propia de lo que representa no sólo la investigación sino la corriente de pensamiento, la misma crítica, el modo de hacer la crítica y el modo de enfocar la problemática nacional, ¿a dónde iríamos?

Ahora, si el ámbito de lo docente es la parte proporcional mucho mayor en la Universidad, tendremos que darle un tratamiento especial y adecuado a la jerarquía intelectual que representa, a la capacidad

intelectual del pensamiento y, sobre todo, a los efectos trascendentales de la personalidad del universitario, en la formación integral de las juventudes mexicanas.

Con esto más o menos quiero dejar enmarcado el ámbito de lo que es lo docente.

¿Qué podríamos decir de lo que es lo administrativo?

¿No es acaso lo que atañe a la vida orgánica de los actos y hechos docentes encaminados a servir a las actividades docentes? Luego entonces ese ámbito es de otra jerarquización, de otra categoría, en una proporcionalidad mucho, mucho muy inferior a la docente.

No podemos hacer una disección de la Universidad simplemente entre lo docente y lo administrativo, porque en la Universidad se tiene que ver la integración completa de una formación de las juventudes de México, la disección de la Universidad tendría que abarcar ámbitos mucho más grandes y aquí aprovecho para reafirmar que si hay algo no transnacional sino internacional es precisamente la Universidad.

En este orden de ideas vamos a caer en la cuenta de las complejidades jurídicas que se pueden presentar en los casos de controversia. ¿Qué son los tribunales? Las juntas de conciliación y arbitraje son precisamente las encargadas de la tutela del derecho cuando se avocan a dar solución a los problemas surgidos entre patrones y obreros. Si definiéramos su función jurisdiccional como la posibilidad de aplicar normas jurídicas a casos concretos de controversia entre patrones y trabajadores, forzosamente tenemos que ver cuál es el tipo y la clase de problemas que origina para poderlo calificar.

Este tipo de problema que se origina en la parte docente, no puede tener bajo ningún aspecto los problemas suscitados dentro de lo que es lo administrativo y aquí salta inmediatamente la justificación de separar los dos campos entre lo administrativo y lo docente.

Si se aprobara este Artículo 353 N en todas sus partes, nos enfrentaríamos a los casos en que la integración de los tribunales calificadores en cuanto reunieran los dos ámbitos universitarios de lo administrativo y lo docente, podrían llegar a plantear la disolución de lo que es el ámbito universitario ¿Por qué? Muy sencillo, porque cuando en un hecho jurídico presenta oposición entre la finalidad práctica y la consecuencia jurídica, se cae "ipso facto" en el ilícito y este ilícito evidentemente que es nugatorio del tribunal. Un tribunal no puede caer en ilícito procedimiento ya eso es imposible.

¿Y por qué sería eso?

Muy sencillo, porque repito, si estos tribunales por azares de la historia, por presiones de grupos llamados porros, o por presiones de tendencias

organizadas, minorías tendenciosas o por x, y, y z llegaran a dominar la integración de estos tribunales de Conciliación y Arbitraje, se plantaría el caso de que los jueces a la vez son actores y los laudos serían partidistas y tendencioso y se daría nacimiento a una reacción lógica y justa de los que no son tratados bien en la justicia y sería un principio de desarticulación en la Universidad.

No podríamos tolerar tales posibilidades. Pero hay más dentro de lo que es el cuerpo de la exposición de motivos que trata de justificar este debate.

El diputado Murillo Karam hizo una defensa lógica y veraz de lo que es la asociación específica y si en todo este Dictamen se sienta la base de la justificación de su contenido en la idea y en el principio de la asociación específica, cuando se crea el tercer inciso de trabajadores que comprenden ambos tipos, el específico docente y el específico administrativo, simple y sencillamente se está destrozando toda la tesis que está sustentando.

No es posible darle el mismo tratamiento a un problema que se origina en una agrupación que tiene las dos partes, los dos ámbitos, docente y administrativo; no es posible si el problema es suscitado por lo administrativo y hiere a lo docente y viceversa; si el problema es de docencia y hiere a los intereses administrativos, este conflicto se da dentro de una misma organización sindical y automáticamente queda en la imposibilidad de elegir en su convención a sus representantes, porque entonces caería en el supuesto de actuar como juez y parte.

Creo que soy lógico y que no me he apartado de una argumentación jurídica que en ocasiones es muy difícil escuchar en las intervenciones en esta tribuna.

Propongo a la Asamblea que el tercer tipo que este Artículo está marcando aquí, simple y sencillamente desaparezca y dejar a los integrantes de la Universidad que elijan optativamente el pertenecer a un sindicato administrativo o a un sindicato docente.

Además, no hay ningún problema porque la calificación de la actividad es función de los actos realizados y si hay alguien que trata de interpretar el arte o la escultura o la pintura o la danza, sus actos son de grado intelectual y no de grado administrativo.

No veo problema en la diferenciación de las dos actividades. Sí veo problema en la fusión, en la confusión de las actividades en una sola organización sindical.

Por un lado se despersonaliza a los maestros y a los investigadores, a los filósofos y a los pensadores, a los críticos, a los que tienen como

función adaptarse a la conciencia histórica para proyectar basados en el presente el futuro de la ciencia y de la cultura.

La Universidad tiene como patrimonio la cultura, y ese patrimonio lo modela y lo presenta al pueblo. Lo administrativo simple y sencillamente tiene que ayudar a los actos docentes.

Por lo tanto, para que no se llegue al caso de la despersonalización, de la masificación, de la confusión en los ámbitos universitarios, propongo que el tercer tipo de creación de sindicatos que comprende a ambos, administradores y docentes, quede suprimido de este Artículo.

—*El C. Presidente:* Tiene la palabra el diputado Lira Mora, por la Comisión.

—*El C. Humberto Lira Mora:* Señor Presidente;

Compañeros diputados:

Una intervención realmente muy breve porque los temas que se abordan en la tribuna han sido recurrentes y evidentemente todos tenemos el peligro de caer en la redundancia. Ciertamente también el tema no se ha agotado, es rico, y las posibilidades de explorarlo siguen latentes.

En el caso de la propuesta que ha hecho el compañero que me ha antecedido en el uso de la palabra, convendría solamente tener presente que el espíritu de la Iniciativa y el espíritu y el texto del dictamen sobre la misma Iniciativa, abre las tres posibilidades de sindicación sin que esto signifique en forma alguna la posibilidad de que existan tres sindicatos simultáneamente.

Lo cierto es que el texto y el espíritu de la legislación marcan, por un lado, la posibilidad de que existan los dos primeros sindicatos que ahí se prevén, el de académicos y el de administrativos y, por otra parte, en la hipótesis que los sindicatos por el ejercicio libre de su voluntad, es decir, en ejercicio de su libertad sindical adopten la tercera modalidad, la de sindicato de institución, evidentemente en este caso se anula la posibilidad de existencia de los otros dos. Si nosotros aprobáramos una iniciativa, una propuesta como la planteada por el compañero, lo que haríamos sería empobrecer la libertad sindical y esto precisamente es lo que no pretende la Iniciativa y lo que no pretende el dictamen.

En consecuencia, yo pediría a la Asamblea que se rechazara la propuesta.

Por otra parte, y solamente para dejar una constancia también brevísima, en virtud de las reiteradas alusiones que a su servidor hizo el compañero Sánchez Cárdenas, a quien respeto en lo personal y a quien respeto por sus ideas, solamente quisiera decir que afortunadamente hay

REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 243

testimonio escrito de las intervenciones que todos y cada uno de nosotros tenemos. Me parece que el cotejo del testimonio de lo que su servidor expresó en su anterior intervención y lo que dijo el compañero Sánchez Cárdenas, aclarará todo.

Muchas gracias.

—*El C. Presidente:* Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el C. diputado Bravo y Cid de León al artículo 353 N.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda:* En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado David Bravo y Cid de León en torno al Artículo 353 N. Los que estén por que se acepte ponerse de pie. Los que estén por que se deseché ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

—*El C. Presidente:* Tiene la palabra el diputado Pablo Gómez, en contra.

—*El C. Pablo Gómez:* Yo creo que el debate ya se ha dado, solamente quiero aclararle al diputado Lira Mora —está muy citado hoy el diputado Lira Mora— que en una universidad, según esto que se quiere aprobar, puede haber un sindicato académico, un sindicato administrativo y un sindicato de empresa o de institución, al mismo tiempo. Eso es posible porque aquí estamos hablando de un sindicato que no es compulsivo.

Miren ustedes, compañeros diputados, gran parte de los problemas que hemos tenido en este debate se debe a que no acaba de entenderse, y no acaba de entenderse en un sentido de aceptación, que en las universidades mexicanas están surgiendo un sindicalismo que tiene unas peculiaridades muy grandes; no solamente es un sindicalismo democrático, sino es un sindicalismo voluntario. Estos sindicatos se han hecho por afiliación individual, en varias universidades existen varios sindicatos administrativos; en ocasiones varios sindicatos de institución, cuando hay divisiones de carácter sindical, y ello se debe a esta situación. Este sindicalismo universitario ha reclutado uno por uno a sus miembros; no se hizo un sindicato de 25 personas reclamó la titularidad, la obtuvo y metió al sindicato a todo mundo, como a veces ocurre. No, aquí no ha habido eso, aquí lo que ha habido es una afiliación individual; cada

individuo ha ingresado al sindicato para defender sus intereses profesionales a través del sindicato. Entonces, aquí no hay ese tipo de controles burocráticos que muchas veces se critican.

Yo quiero felicitar al compañero Elizondo por la intervención que ha hecho al hablar del Sindicato Minero, sobre todo en la época en que él lo dirigía, porque justamente estos principios que se basan en la titularidad y administración de los contratos no la tiene un reducido comité nacional, sino son ejercidos por los propios trabajadores a través de sus asambleas y de sus comités seccionales elegidos de manera democrática. Eso es lo que justamente lo que corresponde al proyecto del *Suntu*, eso es justamente. No hay, por lo tanto, la intención que se le quiere achacar mañosamente al *Suntu*, de que se pretende instalar un pequeño comité nacional que manipule y tenga la titularidad de los contratos colectivos de todas y cada una de las universidades; ésta es una acusación gratuita, completamente gratuita, porque no se han tomado quizá leer los estatutos el *Suntu*.

Se dice, bueno, los estatutos se pueden cambiar, pero cuando hay democracia en un sindicato, es difícil cambiar lo que es la estructura interna democrática de un sindicato, como es este el caso. Entonces, no se trata de establecer por decreto un sindicato nacional, ahora se va a prohibir aquí un sindicato nacional. Es decir, nadie ha pedido que se establezca por decreto un sindicato nacional. Estamos en contra de que se prohíba, eso es todo; se va a prohibir. Bien, eso no quiere decir que no exista el sindicato nacional, si la voluntad de sus integrantes se mantiene firme, como puede ser el caso. No requiere que la Secretaría del Trabajo lo reconozca si lo reconocen los trabajadores.

Yo creo que aquí en esta discusión hemos hablado un lenguaje distinto en torno al problema sindical, cuando unos dicen sindicato nacional se están imaginando esos sindicatos que existen algunos de ellos que son casi casi verticales en su estructura y donde el comité nacional pone y dispone y resuelve todo. Esto es completamente distinto, hablamos de otra cosa, pero quizás estos elementos de democracia y libertad reales no formales, de auténtica participación solidaria y de lucha de los trabajadores, pues sean cosas que todavía no se integran al lenguaje corriente en este recinto parlamentario.

Nosotros realmente hemos reservado este artículo, sólo porque queríamos que se votara aparte, pero desde luego que la discusión, me parece a mí, concluida. Gracias.

—*El C. Presidente:* Tiene la palabra el diputado Ortiz Walls.

—*El C. Eugenio Ortiz Walls*: En virtud de que mi argumentación iba fundada en la proposición del compañero, era el mismo texto, no deseo hacer uso de la palabra.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 353 Ñ se encuentra suficientemente discutido.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el Artículo 353 Ñ. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa ponerse de pie.

Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 353 Ñ en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso.

—*El C. Presidente*: Rogamos a los señores diputados ocupen sus lugares para que se pueda proceder con mayor agilidad al tomar la votación nominal.

Continúe usted, señor secretario.

(VOTACIÓN.)

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: Señor Presidente, por su conducto se informa a la Asamblea, que se han emitido 286 votos en pro y 44 en contra.

—*El C. Presidente*: Aprobado el Artículo 353 Ñ en sus términos, por 286 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 353 "O".

En contra, el diputado Jorge Amador y el diputado Valadez Montoya, José Miguel.

Tiene la palabra el diputado Jorge Amador.

—*El C. Jorge Amador*: Señor Presidente;

Compañeros diputados:

El propósito de inscribirnos en contra de este artículo es simple.

Cuando hablaba el compañero Pedro Etienne, en la discusión en lo general de este proyecto de decreto, señalaba que nuestra fracción parlamentaria veía una limitación en este capítulo especial de la ley que se

propone, en términos de dividir la competencia para tratar de los conflictos laborales universitarios en local y federal y argumentaba la necesidad de la federalización de la justicia laboral para los trabajadores universitarios.

Ciertamente esta es una cuestión decidida en el propio sistema jurídico constitucional y no tendría caso que insistiéramos en la proposición si no fuera porque, a la hora de referirse a esta opinión por varios compañeros diputados, en lugar de razonar racionalizaron y en lugar de defender en todo caso su posición citando el artículo constitucional que es la base legal y vigente hoy, para que la administración sea federalizada o sea mixta, local y federal, se formularon teorías y teorías que, por cierto, son ajenas a las necesidades de los trabajadores universitarios y del propio país.

Esta cuestión tiene una solución simple: Solamente se puede federalizar una rama de actividad si ésta está prevista en la fracción trigésima primera del Artículo 123. Ciertamente, por esta mera razón jurídica no podría federalizarse en este capítulo la administración de la justicia laboral.

Insisto, no ignorábamos este aspecto, pero quisimos destacar la importancia de la federalización como proyecto, no nada más para regular las relaciones entre los trabajadores universitarios, sino inclusive para aplicar la justicia laboral en todos sus ámbitos por lo menos en lo que se refiere al Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, en todo el país.

La federalización es un proceso en marcha; comenzó desde que se redactó el Artículo 123; prosiguió cuando la Federación tomó en sus manos la facultad de legislar, de reglamentar el Artículo 123 y derogó las diversas leyes estatales sobre la materia y ha continuado en la medida en que la Federación se ha reservado la facultad exclusiva en diversas ramas de la actividad industrial y laboral del país.

Hoy la competencia es mixta, pero cada día son más las ramas que se federalizan: los argumentos de fondo pues, son de nuestra parte, que si hoy no es posible porque no hay una base constitucional para hacerlo, pronto será posible; no es como se decía que al federalizar se viola la soberanía de los Estados; no es como se decía que la facultad para legislar en materia de educación es concurrente, sí, ciertamente es concurrente pero es prioritaria de la Federación, por ejemplo, no es que federalizar la administración de la justicia federal viola la autonomía universitaria, en el fondo la desfederalización de la administración de la justicia laboral es una necesidad de la clase obrera, de los trabajadores; si el movimiento obrero la reivindica, el movimiento obrero que milita dentro del PRI, es precisamente por eso, porque es una necesidad de la clase obrera y de la Nación. Curiosamente, cuando se simplifican los argumentos se olvida que una mayor vigilancia de la Nación, de la Federación sobre la administración de la justicia, redundará en beneficio de las partes de la Na-

REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 247

ción, redundando en beneficio de cada unidad universitaria y de cada sección sindical y cada entidad federativa; no es esta pretensión un exceso de centralismo, al contrario, tiene el sentido de fortalecer al mismo tiempo al todo y a las partes.

Hay varias razones, sabemos que en su oportunidad, cuando se trate de reformar el Artículo 123 y dar base constitucional a esto que hoy proponemos, no para que se defina inmediatamente sino para que se comprenda y se proyecte, sabemos nosotros que entonces se comprenderá que la federalización en todos los ámbitos de la administración laboral y sobre todo en materia universitaria, es una necesidad de la Nación y de la clase obrera. Por lo tanto no impugnamos el artículo, impugnamos las argumentaciones sin fundamento suficiente con que se quiso sostener la no federalización actual de la justicia laboral en materia universitaria.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el diputado Flores Tavares.

—*El C. Federico Flores Tavares*: Señor Presidente;

H. Asamblea:

La diputación obrera felicita al compañero diputado Jorge Amador porque coincidimos plenamente con los planteamientos vertidos en esta alta tribuna. Solamente queremos reafirmar que la diputación obrera en la XLVI Legislatura presentó una iniciativa de ley para efectos de federalizar los tribunales laborales.

El movimiento obrero invita a todos los partidos para que conjuntamente pugnemus porque se lleven a cabo las aspiraciones del movimiento obrero organizado, y esta diputación obrera seguirá luchando hasta conseguir la reivindicación de los trabajadores, conseguir la federalización de los tribunales laborales, pero, insisto, queremos que los demás partidos participen con nosotros, los diputados obreros del PRI que seguiremos luchando por conseguir mayores reivindicaciones para la clase trabajadora y, por qué no, conseguir una nueva ley federal del trabajo.

Muchas gracias.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el diputado Valadez Montoya.

—*El C. Miguel José Valadez Montoya*: Señor Presidente;

Compañeros diputados:

Una intervención breve, simple, tranquila para que breve, tranquila y simplemente, entre la navaja.

El artículo que nos ocupa sí permite una modificación concreta que

constituye un paso para la federalización y que signifique mayor protección para los sindicatos de las entidades federativas. Bastaría suprimir a partir de la “o”, “o en la junta de conciliación y arbitraje”, es decir, el texto actual es:

“...los sindicatos a que se refiere el artículo anterior, deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”. Hasta ahí podría quedar, el resto dice: “...o en la junta de conciliación y arbitraje que corresponda, según sea federal o local, la ley que creó la Universidad o institución de que se trate”.

Se puede alegar que formalmente y en la actualidad la competencia puede ser local o federal, pero nada impide en realidad que desde aquí y desde ahora se fije que el registro de los sindicatos deberá ser en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para garantizar más el derecho a la sindicalización de los trabajadores universitarios de las entidades federativas.

Y es que, sabido es, que los gobernadores de los estados, mal entendiendo el espíritu del federalismo, pero teniendo un poder omnímodo, a veces caciquero, influyen negativamente en las juntas locales contra las sindicaciones. Por eso consideramos que se puede modificar simplemente suprimiendo a esta parte y lo presentamos a su consideración. Creemos que en esta forma se protege en forma concreta, clara, al trabajador provinciano.

Muchas gracias.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el diputado Riva Palacio, por la Comisión.

—*El C. Fernando Riva Palacio*: Señor Presidente;

Señores diputados:

Ya se ha hablado aquí acerca de la federación de los tribunales, en este caso de las juntas de conciliación y arbitraje.

El compañero que me antecedió en el uso de la palabra, hace una proposición que me parece inadecuada en cuanto al contexto constitucional. Tendríamos que modificar forzosamente la Constitución para poder proceder a tal reforma o tal proposición.

Simplemente, para hacer aclaratorio con la Asamblea, en la fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional, se establece que la aplicación de las leyes de trabajo corresponden a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la exclusiva competencia de las autoridades federales en asuntos relativos a una serie de actividades, como son

REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 249

la textil, la eléctrica, las industrias, en fin, sería prolijo hacer una enumeración de todo lo que señala la fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional.

Consecuentemente, mientras no se formule una reforma constitucional al respecto no podríamos hablar de federalizar las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que estaríamos cometiendo una inconstitucionalidad.

Creo que es muy clara la referencia y no merece mayor comentario al respecto.

Muchas gracias.

—*El C. Presidente*: Se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el ciudadano diputado Valadez Montoya al Artículo 353 O.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el ciudadano diputado Valadez Montoya, en torno al Artículo 353 O. Los que estén por que se acepte ponerse de pie. Los que estén por que se deseché ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 353 O se encuentra suficientemente discutido.

—*El C. Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el Artículo 353 O. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 353 O en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: Se informa a la Asamblea por conducto de usted, señor Presidente, se emitieron 235 votos a favor y 17 votos en contra.

—*El C. Presidente*: Aprobado el Artículo 353 'O' en sus términos, por 235 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del artículo 353 'P'. Tiene la palabra el diputado David Bravo y Cid de León, en contra.

—*El C. David Bravo y Cid de León:* Trataré de ser lo más breve posible para no cansarlos más.

Este artículo en los últimos renglones habla de que se le dará el tratamiento de empresa, de sindicato de empresa, a los sindicatos de institución, y a los otros se les dará el tratamiento de tipo gremial.

Para el efecto yo quiero señalar, yo quiero aclarar primero la connotación de la palabra "empresa", para deducir de él, cuál es el aspecto conceptual que está enmarcando aquí este artículo.

Creo que la empresa es fundamentalmente de carácter privado. Tiene un aspecto jurídico que es patrimonial y además, tiene también un aspecto jurídico que es social, puesto que produce bienes y servicios, con la finalidad de lucro, generar ganancias. Con esta aclaración, creo que la connotación de la palabra empresa que está implícita en este artículo, no es precisamente la generación de bienes y servicios que tienen como objetivo el lucro.

Si la empresa es de índole patrimonial y privada, la Universidad no es de índole privado sino que es una necesidad nacional. Los trabajadores de la Universidad no están precisamente por buscar el lucro, por lo tanto no puede dársele el tratamiento de sindicato de empresa a trabajadores universitarios.

Por otro lado en esta interpretación del término empresa, se incluye "ipso facto" el factor capital; se abre la posibilidad para que la empresa quede sujeta, el sindicato, los trabajadores de la Universidad queden sujetos a las disposiciones legales de la materia y ¿puede quebrar una Universidad? ¿Puede ser embargada una universidad? ¿Puede una universidad someterse a un régimen que habla específicamente del tratamiento que se da a los obreros que cumplen una función social cuando generan bienes y servicios para el consumo, cuando que la misión de la Universidad genera intelectualidad, formación y proyecta y promueve al ciudadano para servir en otras áreas que no sean las de lucro?

Yo propongo que se suprima el tratamiento de sindicato de empresa se les dará a los sindicatos de institución y que al igual que el sindicato administrativo y docente se le dé el tratamiento de gremial.

—*El C. Presidente:* Tiene la palabra por la Comisión el diputado Michel Vega.

—*El C. Javier Michel Vega:* Señor Presidente;

Honorable Asamblea:

Yo estimo que en la proposición que hace el compañero diputado, hay una lamentable equivocación.

No se está comparando a la Universidad con ninguna empresa.

De los términos del Artículo se desprende claramente que se señala el nombre de empresa exclusivamente para los efectos de contratación colectiva y creo que es un gran adelanto remitir el Artículo 388 que es el que da las bases generales, es un gran adelanto de la Ley, dejar claro cómo va a ser la contratación. Por otra parte, no se está reglamentando nada nuevo, creo que en muchas de las universidades ya existen gremios de maestros y de trabajadores administrativos y también existen actualmente sindicatos o agrupaciones de trabajadores en general de una de la institución. Estamos reglamentando realmente lo que ya existe y todos sabemos a qué nos estamos refiriendo, o la mayor parte de esta Asamblea porque todos somos universitarios o hemos trabajado en alguna universidad aquí del Distrito Federal o de nuestra provincia.

Repito, creo que está sumamente claro lo señalado en el Artículo 388 en cuanto a cómo debe hacerse la contratación, y por otra parte, no tiene nada que ver con el 16 de la Ley Federal del Trabajo que señala que para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, y por estableciendo la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa. Hago referencia a este Artículo exclusivamente porque el compañero se refería a la empresa, pero la ley únicamente envía, no es que esté tratando de señalar de que vamos a tratar a la universidad como empresa sino únicamente para los efectos de contratación, envía al artículo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo.

—*El C. Presidente*: Se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el C. diputado Bravo y Cid de León al Artículo 353 P.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Bravo y Cid de León al Artículo 353 P. Los que estén por que se acepte ponerse de pie. Los que estén por que se deseché ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo P se encuentra suficientemente discutido.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el Artículo 353 P. Los CC. diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 353 P en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a los que se refiere el Artículo 171 del Reglamento Interior.

(VOTACION.)

Señor Presidente, se han emitido 228 votos a favor, 39 en contra y 3 abstenciones.

—*El C. Presidente*: Aprobado el Artículo 353 P en sus términos por 228 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del Artículo 353 Q.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el diputado José Isaac Jiménez.

—*El C. José Isaac Jiménez*: Señor Presidente:

Compañeros diputados:

En Acción Nacional nosotros sostenemos que el derecho a la vida se complementa, entre otros derechos, con el derecho a la libertad y con el derecho al trabajo. Nadie podría decir que vive realmente si no tiene oportunidad de una actividad justamente remunerada que permita subsistir con decoro. La historia registra ya el largo proceso de la humanidad para llegar a consagrar en los códigos políticos del mundo, estos derechos. Nuestro país también ha recogido, gracias al esfuerzo de sus hijos, los derechos fundamentales de la persona: El derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho al trabajo, para que los mexicanos no podamos ser privados de la vida sin el justo proceso, para que podamos dedicarnos al trabajo que más nos acomode.

Este derecho al trabajo que ha quedado debidamente garantizado en la Constitución, permita al Estado Mexicano la prohibición de que cualquiera de los ciudadanos, cualquier hombre no sufra el menoscabo, la pérdida o el sacrificio irrevocable del trabajo por causa de educación, de voto religioso, por razones políticas.

No admite el Estado la renuncia temporal o permanente a ejercitar determinada profesión, industria o comercio y cuando se refiere a los contratos de trabajo, establece que éstos sólo obligan a prestar el trabajo convenido y que no podrá extenderse esta obligación, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos o civiles.

Este espíritu de justicia se dejaba ver en la iniciativa del Presidente de la República en la parte del proyecto que eliminaba la cláusula de exclusión por cuanto hace a los sindicatos universitarios, con sus miembros trabajadores académicos o administrativos. Las razones de la iniciativa son plausibles pues se daba un adelanto muy importante en el derecho laboral mexicano, creando el primer antecedente a la eliminación de la cláusula de exclusión en los sindicatos universitarios, para que esa disposición pudiera extenderse más tarde a toda la legislación laboral, ya que habiendo sido creada esta cláusula para estimular el desarrollo y avance del sindicalismo, ha servido en mucho para consolidar la esclavitud política de los trabajadores mexicanos.

Se dice, en la Exposición de Motivos, que no son muchos los términos ni las modalidades que han de imponerse en nuestro sistema de derecho laboral para hacerlo aplicable a las instituciones de enseñanza superior, preservando la autonomía, la libertad de cátedra.

La iniciativa distingue entre trabajadores académicos y administrativos y en cuanto hace a los primeros se señalan las bases que pueden considerarlo sujetos a una relación de trabajo por tiempo indeterminado.

“Los principios adoptados son evidentes, dice la iniciativa, ya que por una parte se exige que la tarea que realizan tenga ese carácter y por la otra que hayan demostrado que poseen la aptitud necesaria para hacerlo a juicio de la universidad o institución en la que presten sus servicios.”

“De esa manera, menciona la iniciativa, no se afecta la potestad que la Constitución confiere a los universitarios o instituciones autónomas para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, ni tampoco el principio de que los aspectos académicos no están sujetos a negación y fijarlos es exclusiva competencia de las instituciones autónomas por ley.”

“Más adelante, se dice en la iniciativa del Presidente, ésta tiene por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo de tal manera que la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de las instituciones autónomas de enseñanza superior.”

“Es, en atención a este fin, que se precisan las reglas para el ejercicio del derecho a la contratación colectiva para tutelar de manera más efectiva los derechos de los trabajadores.”

Enseguida se propone que la cláusula de exclusión no se aplique en

ninguna de sus modalidades al personal académico ni por separación en el caso del personal administrativo. Se atiende así a la concordancia entre las relaciones laborales, la autonomía universitaria y los principios de libertad de cátedra, investigación y libre examen de las ideas que de manera imperativa dispone la Fracción VIII del Artículo 3º Constitucional.

Esto dio lugar, al segundo párrafo del artículo que hoy se trata de aprobar, que establecía que en ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico, la admisión exclusiva o separación por expulsión a que se refiere el Artículo 395. Ni la separación por expulsión sindical, para el personal administrativo.

Como ya dije, esto parecía un avance en el Derecho Laboral Mexicano, porque era la primera vez que se eliminaba la cláusula de exclusión, aunque fuere sólo por las peculiaridades que presentan las relaciones de los trabajadores con la universidad, pero resulta que el proyecto que fue enviado por el Presidente, fue modificado otorgando una concesión graciosa a la Coalición de Izquierda. Quizás ni siquiera se la esperaba, pero lo más extraño es que este regalo se hizo precisamente a petición de la representación obrera en esta Cámara de Diputados.

Dados los antecedentes de cómo se ha usado la cláusula de exclusión en nuestro país, creemos que se compagina muy poco su aprobación en el seno de este dictamen legislativo, con la autonomía universitaria, la libertad de cátedra e investigación y el libre examen de las ideas.

Desde el año de 1951, la diputación de Acción Nacional, propuso que por lo menos esta cláusula de exclusión fuera reglamentada porque era atentatoria a la dignidad humana y anticonstitucional.

En efecto, la aplicación de las sanciones a los trabajadores constituían un atentado no sólo a ellos, sino a sus familias. Supone la cláusula de exclusión una pena trascendente, porque no se limita a la sanción personal del trabajador que cae bajo esta sanción, sino que va a perjudicar a los que dependen económicamente de él, y la trascendencia y gravísima sanción no puede, sin agravio insoportable de la conciencia social, dejarse ya impunemente entre la legislación laboral y mucho más grave es si se tolera como parte de una legislación que en especial necesita garantizar intereses superiores en el hombre y en la sociedad como es mantener incólume los principios de autonomía y libertad de cátedra en las universidades.

Adolfo Christlieb Ibarrola, Jefe de Acción Nacional, en un tiempo afirmaba que quienes conciben el sindicato como un recinto enclaustrado en las relaciones de lucha cooperación obrero patronales para la defensa de sus intereses, simplemente viven años atrás al margen de la realidad. Sin

embargo, concebir al sindicato como institución, con funciones públicas, es cosa muy distinta a utilizarlo como órgano político.

Al aceptar la primera alternativa y no la segunda, es mantener el propósito definido de preservar la independencia sindical frente a los partidos políticos, aún frente a los que tratan de constituirse en partidos obreros. Considerar que los sindicatos no tienen función de partidos políticos no significa que deban mantenerse ajenos a las cuestiones políticas.

Toda la actividad del Estado que de alguna manera incide en los intereses de los trabajadores, provoca una reacción directa y legítima del sindicato a que éstos pertenezcan. El sindicato obrero no puede permanecer neutral sin expresar opinión sobre los problemas económicos y sociales de la nación y no hay contradicción entre esta afirmación y la postura de independencia que se busca para los sindicatos frente a los partidos políticos, ni la habrá tampoco cuando acuerden recomendar a sus miembros el apoyo a determinadas candidaturas que garanticen mejor los derechos de los trabajadores.

Estas funciones, vista la complejidad de la vida actual, presentan el riesgo de subordinar el movimiento sindical a determinadas tendencias políticas o ideológicas, pero es responsabilidad de los dirigentes obreros mantener la independencia sindical.

Las limitaciones de los sindicatos en materia política deben circunscribirse a negarles la capacidad de sustituir el ejercicio de los derechos ciudadanos que corresponden a sus agremiados para comprometer a la institución en una actitud de partido, una mayoría sindical no puede obligar a sus miembros a determinada postura política.

Sin embargo, toda la corrupción que ha caído sobre el sindicato mexicano, ha impedido ver cuáles son sus verdaderas funciones y los intereses personales, económicos y políticos de un partido, han hecho que el sindicato se destitularice convirtiéndolo sólo en instrumento político sin perjuicio, claro, de conceder algunas ventajas a los trabajadores siempre a cambio de la sumisión electoral debidamente controlada por sus líderes, que para hacerlo necesitan en México la bendición gubernamental y ese control de los trabajadores se ha logrado precisamente por la imposición de sanciones por razones políticas, a quienes militan en la oposición y simpatizan con ella.

Son contrarias a la Constitución la aplicación de sanciones por razones políticas y mucho más lo es la cláusula de exclusión, ésta ya ha sido juzgada por respetables tratadistas de derecho constitucional como contraria al Código fundamental, pues siendo de aplicación automática como ya lo dije, elimina el derecho de audiencia para el perjudicado y también porque es trascendente la pena que se impone con su aplicación.

Si bien la cláusula de exclusión fue concebida como una arma defensiva para el movimiento obrero, lo cierto es que se emplea como un arma represiva en contra del mismo trabajador.

En México la cláusula de exclusión ha servido para que los líderes hagan sucios y jugosos negocios con los patrones y para hacer de los sindicatos instrumentos políticos electorales al servicio del partido-gobierno.

La Constitución de la República en su Artículo 5º dispone que el contrato no podrá extenderse hasta el menoscabo de los derechos políticos y civiles, que esta garantía social no puede considerarse aplicable limitativamente a las relaciones de patrón y trabajador porque su fundamento es la dignidad de la persona humana que reclama que ningún hombre pueda ser obligado para mantener su derecho al trabajo a la renuncia, a la pérdida o al daño de sus posibilidades y goces de sus derechos políticos y civiles.

El derecho al trabajo, prerrogativa común de todos los hombres, se funda en el derecho a la vida y a la libertad. De ahí que en el derecho al trabajo no puede quedar sujeto ni por el sindicato ni por el patrón ni por el gobierno a la imposición de ciertos criterios ideológicos o políticos.

Por todo lo anterior y al dar la comisión el paso atrás de eliminar la intención presidencial de que, por lo que se refiere a las relaciones de los trabajadores universitarios con las universidades, se haya lesionado intencionadamente por la representación obrera oficial los intereses de los trabajadores universitarios.

Se podrá decir aquí, en esta tribuna, que se trata de proteger la consolidación de los sindicatos universitarios, pero se le ha entregado en bandeja de plata un arma terrible y amenazante a quienes en este momento manipulan o tratan de manipular los sindicatos universitarios.

No es ignorado que la izquierda, en donde quiera que se ha instalado como poder, ha eliminado los derechos fundamentales de la persona humana y si esta Cámara de Diputados, sin ninguna protesta y con la complicidad de quienes se dicen representantes obreros, patrocinados por el partido oficial, entregan a la izquierda esta arma que es la cláusula de exclusión, pronto veremos eliminados de las universidades a todos aquellos ciudadanos que no compartan la ideología dogmática del partido Comunista.

Por esta razón y porque consideramos que hay miles de trabajadores que están en contra de esta cláusula y porque ha sido un arma de represión al servicio del partido-gobierno y ahora se la trasladan graciosamente a las izquierdas que tratan de apoderarse de las universidades, proponemos a la mayoría consciente de esta Cámara de Diputados, a quienes nos duele la universidad porque de ella aprendimos a servir a

REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 257

México, que se vote en contra de la modificación establecida por la Comisión, para que ésta quede en los términos en que fue enviada por el Presidente de la República.

Invito, pues, a todos los compañeros diputados, para que reflexionen que es totalmente impropio mantener esa modificación y que de ninguna manera se debe sostener como un regalo a quienes provocan esa agitación, a quienes provocan inquietud, ya que se ha dicho: Si el Estado Mexicano es fuerte, canaliza las inquietudes de los opositores hacia la ley, pero la ley debe de ser justa en este momento para los trabajadores.

A la representación obrera del Partido Oficial, también la invito para que reflexione que en este punto ha cometido un grave error en contra de trabajadores mexicanos.

Gracias. (Aplausos.)

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra por la Comisión el diputado Flores Tavares.

—*El C. diputado Federico Flores Tavares*: Señor Presidente:

Señores diputados:

La Comisión, al estudiar el artículo que se impugna, lo único que hizo fue remitirse al Artículo 3o. Constitucional, en su fracción VIII, que claramente establece que la universidad tendrá la facultad, la libertad de respetar la cátedra de investigación y de libre examen y discusión de las ideas y además determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

La Comisión lo único que hizo fue el conservar una conquista del movimiento obrero respecto a la cláusula de exclusión, sin embargo, quisiera dejar muy claro que el Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo establece claramente que las partes podrán pactar libremente la cláusula de exclusión. Esto significa que no es un imperativo de la Ley Federal del Trabajo de establecer por las partes la cláusula de exclusión por admisión o separación, es una voluntad de las partes de la cláusula de exclusión, remitiendonos a este ordenamiento legal del 395 de la Ley Federal del Trabajo, que podrán, no es imperativo.

Sin embargo, el movimiento obrero quiso dejar a salvo la cláusula de exclusión, por ser una conquista de la lucha sindical.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el ciudadano diputado Isaac Jiménez al Artículo 353 Q.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado José Isaac Jiménez en torno al Artículo 353 Q. Los que estén porque se acepte ponerse de pie. Los que estén porque se deseché ponerse de pie.

Desechado, señor presidente.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el diputado Manuel Arturo Salcido Beltrán para hechos.

—*El C. Manuel Arturo Salcido*: Señores diputados:

En torno al artículo a debate, solamente señalar que es posición del Grupo Parlamentario Comunista Coalición de Izquierda, y tal vez sea necesario señalar como ejemplo, el rechazo absoluto a la cláusula de exclusión en sus diversas modalidades, tanto para trabajadores académicos como administrativos.

Y en el SUNTU, en los estatutos del SUNTU, decíamos, no se contempla esa cláusula de exclusión. Aspirábamos a que por haberlo planteado así el Presidente, por lo menos se respetara en la forma en que él lo había planteado, pero la intransigencia en que la mayoría de esta Cámara actúa, no se ha podido. Pero, —y éste es el objetivo de mi petición de palabra— en torno a lo expresado por esta reminiscencia fascista que habló antes que yo, tenemos que señalar que ha falseado totalmente los hechos y que precisamente lo que hemos venido manifestando, es que esta legislación atenta contra los derechos sindicales de los trabajadores, pero claro, para quienes les parece mucho el que los trabajadores tengan libertad mediana para organizarse, para los que aspiran a que los trabajadores no tengan ningún derecho y que además están acostumbrados a que el gobierno legisle con frecuencia para sus intereses y les ofrezca en bandeja de plata una gran cantidad de cosas, les parece que los medianos avances que de acuerdo a su interpretación de los gobiernos concede y que para nosotros no son más que restricciones a los derechos ya amplios establecidos por la legislación, y que repetimos, aquí no hacía falta un marco jurídico para regular las relaciones laborales de los trabajadores universitarios. Había un marco inmenso, se ha constreñido, se ha elaborado especialmente un marco muy pequeño, para sujetar las demandas, los procesos de reivindicación y de defensa de sus derechos de los trabajadores universitarios.

Rechazamos pues, tales planteamientos de quienes espiran con dictaduras militares, de quienes están en contra de toda libertad sindical y que por supuesto, incapaces de decirlo abiertamente para México, rechazan nues-

REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 259

tros planteamientos, trayendo a colación lo que sucede, según ellos, en otros países.

Estamos en México, defendemos los derechos de los trabajadores mexicanos, y estamos en contra de esas actitudes fascistas mentirosas.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el diputado Bravo y Cid de León.

—*El C. Bravo y Cid de León*: (Desde la curul) Declino en favor de mi compañero el diputado Castillo.

—*El C. Carlos Castillo*: También declino el uso de la palabra.

—*El C. Presidente*: En consecuencia consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo se encuentra suficientemente discutido.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el Artículo 353 Q.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvense ponerse de pie.

Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 353-Q en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso.

(VOTACIÓN.)

Se informa a la Asamblea por conducto de la Presidencia que se emitieron 228 votos a favor y 44 en contra.

—*El C. Presidente*: Aprobado el Artículo 353 Q en sus términos por 228 votos.

Se abre el Registro de oradores para la discusión del Artículo 353 R. Tiene la palabra en contra el diputado Landerreche Obregón.

—*El C. Juan Landerreche Obregón*: Señor Presidente;

Señoras y señores diputados:

En realidad yo no vengo a hablar precisamente en contra del Artículo 353 R, o cuando menos no totalmente en contra, vengo a proponer una adición al Artículo, naturalmente eso sí, si se rechaza mi adición estaré en contra del Artículo en cuanto no está completo, en concepto de la proposición que hacemos en Acción Nacional.

Nosotros estamos de acuerdo en que se reconozca a los trabajadores universitarios los derechos que les corresponden para defender sus intereses como trabajadores y como universitarios y por ello también estamos de acuerdo en que se les reconozca el derecho de huelga; la cultura y la investigación no deben de ser pretexto para que se niegue a los trabajadores los elementos para que defiendan sus derechos, pero, por supuesto, no somos tan ingenuos para no darnos cuenta que no es ese todo el problema, en el problema de la Universidad y en los problemas que estamos tratando; ahora hay el problema de los sectores que se disputan apoderarse de la universidad para sus fines propios, lo mismo pueden ser los sectores de izquierda que el Gobierno, lo mismo han sido unos que otros y entonces la huelga y los demás derechos pueden ser un instrumento legítimo para que los trabajadores defiendan sus intereses, o pueden ser usados y, desgraciadamente, se han usado para querer aprovecharse de la importancia que significa la Universidad en materia política.

Nosotros nunca hemos pretendido que en la universidad no se haga política, lo que discutimos es la clase de política que se debe de hacer en la universidad; la universidad debe ser el centro donde se estudien los grandes problemas nacionales y donde los universitarios ofrezcan soluciones y defiendan puntos de vista respecto a la solución de esos problemas, ésta debe ser la política de la universidad, pero la universidad no debe ser botín de grupos ni de partidos.

La autonomía es una autonomía frente al gobierno, frente a los partidos o frente a cualquier interés que no sea el auténtico, el legítimo, interés universitario.

Es por eso que, si nosotros estamos de acuerdo que se reconozca el derecho de huelga a los trabajadores universitarios, se les debe reconocer de tal manera que no se abuse de ese derecho para pasarse al otro problema, al problema de la disputa política, del apoderamiento político de la universidad. Qué bien que se reconozca el derecho de huelga a los trabajadores universitarios, que se les reconozca como lo establece la Constitución, pero no más allá de como lo establece la Constitución. La Constitución establece el derecho de huelga a los trabajadores para que se establezca el equilibrio entre los factores de la producción.

En primer término cabe aclarar que la universidad no es una empresa de producción y, por lo tanto, estrictamente, no sería aplicable este concepto para justificar la huelga, pero nosotros no nos vamos a las cosas superficiales, entramos al fondo de los problemas y reconocemos que si hay el derecho de huelga y puede ejercitarse por los trabajadores ¿para qué?, no para que se establezca el equilibrio entre los factores de la producción, sino más bien, como ya lo dice ahora el proyecto del Ejecutivo, conseguir el

equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo. Para ese efecto debe y puede usarse y se legitima el ejercicio de la huelga.

Pero la Constitución nunca ha establecido el derecho de huelga por solidaridad; ese es un agregado que hizo la Ley del Trabajo primero la de 1931 y luego la vigente de 1970, agregado que se ha establecido y que ha tomado carta de naturalización, pero que no es una consecuencia necesaria; desde luego no es principio constitucional. Y nosotros, en Acción Nacional, nos damos cuenta que el ejercicio del derecho de huelga por solidaridad, es en el caso de los trabajadores universitarios, es en realidad, puede ser y sería, en muchos casos, contrario a la autonomía, en cuanto a que permitiera que intereses ajenos a una universidad interfirieran en esa universidad a través de una huelga por solidaridad hecha por los trabajadores de otra universidad distinta.

En realidad, todo el fondo del problema que se ha planteado ahora, cuando menos uno de los aspectos fundamentales del problema que se ha planteado ahora con el proyecto de capítulo especial de trabajo universitario que hemos venido discutiendo, se ha centrado, precisamente, en si es aceptable o no aceptable el Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios y la Comisión, primero la Iniciativa Presidencial, después la Comisión, rechazaron ese sindicato nacional con la razón que creemos que es válida, de que un sindicato nacional podría significar una oposición, ser contrario a la autonomía, en cuanto pudiera utilizarse como instrumento para que intereses ajenos a una universidad se plantearan en conflictos dentro de esa universidad.

Pues bien, ese mismo argumento, esa misma situación y con mayor razón, actúa contra la huelga por solidaridad en el caso de los trabajadores universitarios, porque es la manera de nulificar, inclusive, el efecto que se dice que se buscó al prohibir, al alimentar el sindicalismo universitario a sólo la sindicación dentro de las propias universidades. A través de la huelga por solidaridad, se puede hacer nulatoria esta situación que se dice que se busca, y dar la oportunidad, abrir la puerta, para que intereses ajenos a un problema interno de una universidad influyan o pretendan influir en la solución de ese problema a través de huelgas por solidaridad.

Debemos recordar que en la reforma que garantizó la autonomía universitaria, reforma que tiene garantía constitucional, tiene garantía constitucional, se dice expresamente que los derechos de los trabajadores, y fue el espíritu de la reforma, y se supone que es el espíritu de esta reglamentación que ahora estamos estudiando, debe ser armonizar, coordinar los derechos de los trabajadores en la autonomía y la libertad de cátedra como notas fundamentales de toda auténtica universidad.

Pues bien, entonces la huelga por solidaridad, que no está incluida en

el Artículo 123 como derecho constitucional, es contraria a la fracción VIII del Artículo 3o. Constitucional, en cuanto abre la puerta y permite ante la posibilidad de que intereses ajenos a la universidad presionen en los problemas internos a través de la huelga por solidaridad.

Por esto, señores, la fracción parlamentaria de Acción Nacional propone que se adicione el Artículo que estamos estudiando con una fracción que diga:

“Los trabajadores universitarios en ningún caso podrán llevar a cabo huelgas por solidaridad”.

Esta es nuestra proposición, la presento por escrito e insistimos que dentro del más riguroso espíritu de la fracción VIII del Artículo 3o. Constitucional no cabe la huelga por solidaridad en el caso de los trabajadores universitarios.

Ustedes, señores diputados, tienen la palabra.

—*El C. Presidente:* Tiene la palabra por la comisión el diputado Martín Montaña Arteaga.

—*El C. Martín Montaña Arteaga:* Señor Presidente;

Compañeros diputados:

La Comisión rechaza por principio las consideraciones y proposiciones que se hacen para este agregado y sostiene sus puntos de vista y consideraciones expuestas en la iniciativa y me remito a ellas. La Comisión sostiene que existe una vinculación directa entre el sindicalismo y las altas funciones de nuestras universidades, en forma contraria a lo que durante muchos años han venido sosteniendo fuerzas defensoras del inmovilismo social los derechos de los trabajadores de nuestras máximas casas de estudio, son elementos cruciales para el logro de los más altos fines de la educación superior en México.

Durante mucho tiempo se había querido considerar la autonomía universitaria y al pleno reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores académicos y administrativos como aspectos irreconciliables de un mismo fenómeno.

Lo que ocurre en realidad es que para la existencia y perfeccionamiento del derecho social a la educación, debe haber un justo equilibrio entre la autonomía y las relaciones laborales en las universidades e instituciones de enseñanza superior. No puede haber subordinación, sino complementariedad entre ellas.

La iniciativa confirma el reconocimiento que nuestra Constitución hace de la naturaleza fundamental e inexcusable que, como instrumento de

lucha clasista tiene el ejercicio irrestricto del derecho de huelga para todos los trabajadores. Entre ellos los universitarios. La huelga es un derecho que no atenta contra las universidades ni contra sus funciones, porque el sindicalismo y universidades, son aliados históricos en la defensa de la legalidad, la soberanía e independencia nacionales.

Con fundamento en esto, proponemos a ustedes sea rechazada la proposición.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el ciudadano diputado Landerreche Obregón al artículo 353 R.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por el ciudadano diputado Juan Landerreche Obregón en torno al artículo 353 R.

Los que estén por que se acepte ponerse de pie.

Los que estén por que se deseché ponerse de pie.

Desechada.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la asamblea si el artículo 353 R se encuentra suficientemente discutido.

—*El mismo C. Secretario*: En votación económica se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 353 R.

Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 353 R en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Se emitieron 228 votos en favor y 17 votos en contra.

—*El C. Presidente*: Aprobado el Artículo 353 R en sus términos por 228 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del Artículo 353 S.

Tiene la palabra el diputado Étienne Llano, único orador en contra.

—*El C. Pedro Etienne Llano*: Señor Presidente;

No sólo repetiré la fórmula, sino que voy a tratar de ser breve.

El Artículo 353 S establece el órgano jurisdiccional para resolver los problemas laborales de los trabajadores universitarios y las universidades y al mismo tiempo establece las fórmulas para su integración.

Ya desde el seno de la misma Comisión Dictaminadora se hizo una

reforma que mejoró sustancialmente la concepción del órgano jurisdiccional, estableciendo una Junta Especial integrada por el Presidente de la Junta, el representante de cada universidad o institución y el representante de los trabajadores académicos o administrativos que correspondan.

Sin embargo, como miembro de la Comisión me siento también responsable en forma autocrítica, de haber dejado pasar una frase que implica confusión y que no ayuda a esclarecer la forma en la que se designará el representante de cada universidad o institución.

Es sabido por todos y ha sido repetido y reiterado en la tribuna que los trabajadores forman parte también de la universidad como un todo. En un principio, tratando de encontrar una solución a este problema, consultamos con los miembros de la Comisión Dictaminadora si sería factible proponer que se incluyera en esta parte el representante de las autoridades de cada institución universitaria.

Sin embargo hubo argumentos en contra para que fuera esta la fórmula que resolviera el problema.

En un esfuerzo de encontrar solución queremos proponer a la consideración de la Asamblea una redacción que establezca con toda claridad que la Universidad como persona moral que es, estará representada por el representante autorizado por el órgano de gobierno correspondiente.

Nos parece que de esa forma se quitaría la confusión ya que si se dejan sólo las palabras del representante de cada universidad se está incluyendo también ahí al grupo de trabajadores que forman parte indisoluble de la misma.

Por las razones que hemos expuesto quisiéramos proponer que se adicionara para esclarecer el sentido de esta disposición en los siguientes términos:

“En las juntas de Conciliación y Arbitraje o las de conciliación permanente funcionarán juntas especiales que conocerán de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y se integrarán con el Presidente respectivo, el representante autorizado por el órgano de gobierno de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que correspondan.”

La adición que proponemos es que se especifique, incluyendo las palabras “el representante autorizado por el órgano de gobierno de cada universidad o institución”. Para los efectos del Artículo 124 del Reglamento, entregamos por escrito nuestra proposición.

—*El C. Presidente:* Tiene la palabra el diputado Michel Vega, por la Comisión.

—*El C. Javier Michel Vega*: Señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Realmente quisiéramos aceptar lo que propone el compañero, pero creemos que no es aceptable por lo siguiente:

Se habla de universidad como persona moral, como consecuencia la universidad está regida por una disposición específica, todas tienen una ley que es la que las rige y esa ley señala cuáles son los órganos que las representan; como consecuencia creo que es más amplio en la forma que está redactado el Artículo para que cada universidad, de acuerdo con las leyes específicas, envíe al representante correspondiente, no le vamos a poner taxativas, no vamos a ser casuistas en el caso de la Ley. Precisamente por eso, la Comisión estima que el Artículo debe de quedar redactado en los términos en que está concebido.

—*El C. Pedro René Etienne Llano*: Señor Presidente, pido la palabra para una aclaración.

—*El C. Presidente*: Para una aclaración tiene la palabra el diputado Etienne.

—*El C. Pedro René Etienne Llano*: Me parece que no es fundado el argumento expresado por la Comisión, ya que la propuesta de adición no impone ninguna taxativa arbitraria a la universidad, sino simplemente especifica que será el representante autorizado por el órgano de gobierno correspondiente, es una facultad propia de la universidad, pero evita la confusión de que se maneje a la universidad como persona moral de la cual no se puede disociar a los trabajadores y ahí en esas juntas estarán representadas para poder contratar; como contraparte frente al sindicato, el órgano del gobierno o el representante autorizado expresamente por el mismo. No se trata pues, insisto; de imponer una taxativa o de ser casuísticos, sino simplemente de ser precisos de que es una facultad del órgano de gobierno correspondiente en cada universidad.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra, por la Comisión, el diputado Michel Vega.

—*El C. Javier Michel Vega*: Señor Presidente:

Yo creo que lo propuesto por el compañero se contempla en el artículo siguiente y, por otra parte, estimo que no sería conveniente caer y —repi-to— en una cosa completamente casuística, porque llegaríamos al caso

de que en la Ley Federal del Trabajo, tendríamos que estar repitiendo en cada caso “será el gerente, o será el presidente del consejo de administración”, o siempre diciendo concretamente quién sería aquella persona.

Claro que las universidades tienen distinta organización —repito— tienen leyes distintas cada una y esas señalan cuáles son los órganos de su representación y, como consecuencia quién tiene facultades para mandar al representante correspondiente a este organismo.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el C. diputado Edmundo Gurza, solamente para una observación.

—*El C. Edmundo Gurza*: Señor Presidente:

Señores diputados:

Me imagino que este artículo se redactó para trasladar la forma en que están integradas las juntas de conciliación, en cuyas manos no se quisieron poner los problemas laborales universitarios por no afectar la autonomía universitaria.

Las Juntas de conciliación, en efecto están integradas por representantes del Sector Empresarial y representantes del Sector Obrero y aquí se integraron con un representante del Sector Universidad y otro representante del Sector Trabajadores Universitarios; pero me parece que no se advirtió que en las juntas de conciliación sí están representadas las empresas y los trabajadores, pero no precisamente la empresa en conflicto y el sindicato de trabajadores en conflicto o el trabajador mismo en conflicto; en cambio aquí, sí va ser la junta integrada por el representante de la universidad que está en conflicto, con el representante de los trabajadores universitarios que están en conflicto, es decir, van a ser los mismos, juez y parte, no va a ser más que trasladarse el problema del ámbito de la circunscripción universitaria al ámbito del local en donde se discuta en la junta de conciliación. Me parece que aquí algo anda mal.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la Asamblea si admite la modificación propuesta por el C. diputado Etienne Llano, el artículo 353 S.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se consulta a la Asamblea si admite o desecha la modificación propuesta por el diputado Pedro Etienne, en torno al Artículo 353 S. Los que estén por que se acepte, ponerse de pie. Los que están porque se deseche, ponerse de pie.

Desechada, Señor Presidente.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 353 S, se encuentra suficientemente discutido.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el Artículo 353 S. Los ciudadanos que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 353 S, en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN.)

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: Se emitieron 231 votos a favor y 36 votos en contra.

—*El C. Presidente*: Aprobado el Artículo 353 letra S en sus términos, por 231 votos. Se abre al registro de oradores para la discusión del Artículo 353 T.

—*El C. Arturo Romo Gutiérrez* (desde su curul: Señor Presidente, solicito un receso de cinco minutos en virtud que se propone una nueva redacción. Solicito dejarlo pendiente y se pase al siguiente Artículo para su discusión.

—*El C. Presidente*: Está a discusión el Artículo Primero Transitorio. Oradores en contra.

Tiene la palabra el diputado Jesús Ortega, orador en contra, del Primero Transitorio Único.

—*El C. Jesús Ortega*: Señores diputados:

Hubiéramos querido desistir de tomar la palabra en el caso de este transitorio no tanto por el cansancio, sino más bien porque hemos visto que en ninguna de las impugnaciones que se han hecho a los artículos, a veces con sobrada razón, no se han aceptado por la comisión ni por la asamblea. Sin embargo, a pesar de ello, tomamos la palabra y a pesar del cansancio también, porque nuestro Partido considera que en este transitorio número 1, hay algunos aspectos importantes que discutir, pero, además, en nuestro Partido creo que hay muchos sectores de universita-

rios que están interesados en ese transitorio, para impedir que se les quiten derechos conquistados en luchas anteriores dentro de sus universidades.

De tal forma que esta impugnación parte de una situación, el análisis, de esta impugnación, parte de una situación real; ya presente en muchas universidades y que requieren respuesta, insisto, para que conquistas laborales no les sean desaparecidas, pero además nuestra intervención tiene un problema de origen que está presente desde mi punto de vista, en todo el dictamen y que es materia de otra gran falla en el dictamen. Esta gran falla y esta gran ambigüedad existente en el dictamen, es la que se presenta en el artículo 353 L y que su ambigüedad, repito, su imprecisión, dejan conceptos fundamentales que deberían estar perfectamente precisados a la interpretación personal especialmente de autoridades universitarias.

Se dice en el 353 L, que corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley, regular los aspectos académicos.

Aquí precisamente en esta redacción del dictamen, ahí en esa redacción, pensamos que está la ambigüedad y ya que a partir de esto quiénes y cómo se van a regular estos aspectos económicos dentro de las universidades, es decir se presenta la interrogante: ¿Corresponde esto solamente a las autoridades o en esta tarea de regular estas relaciones intervienen también maestros sindicalizados?

En relación a esto y sobre todo con el Transitorio Primero, en la Exposición de Motivos se dice que la Comisión estima adecuada la proposición de reconocer la validez de todos aquellos convenios o acuerdos colectivos de carácter laboral que se apliquen ya, que se estén aplicando ya antes de la aprobación de esta Ley en las universidades o instituciones autónomas, se les considere, además, al aplicarse esta Ley a estas formas de entendimiento entre los trabajadores y las autoridades, a partir de la aprobación de esta Ley, como contratos colectivos con toda la fuerza que la propia ley les da.

Sin embargo el Transitorio Primero habla de que los acuerdos o convenios, y aquí se presenta otra vez la ambigüedad que de conformidad con esta Ley sean materia de contratación colectiva y hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de expedición de este Decreto por las instituciones autónomas, se considerarán como contratos colectivos para todos sus efectos sin necesidad de ningún trámite y continúa la redacción.

Pero, como la propia Ley en el Artículo 353 L, repito, es ambigua y abierta en este párrafo que leí a interpretaciones muy personales de las autoridades, en consecuencia, y como efecto de esta interpretación per-

sonal, deja esta frase la “de conformidad con esta ley”, sujeta a estas interpretaciones por las autoridades y el peligro de cancelar derechos conquistados durante muchos años por trabajadores universitarios.

Este es el caso de la Universidad Autónoma Metropolitana, en donde el personal académico y el personal administrativo han establecido convenios con las autoridades en donde la universidad acepta maestros por concurso de oposición como ya aquí se ha mencionado, pero en donde no solamente intervienen las autoridades, sino que inclusive el órgano que determina qué maestros no deben de entrar, las gentes que forman este aparato calificador son propuestas en dos terceras partes por los maestros ya sindicalizados.

El Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana advirtió a los maestros sindicalizados de que él se basaría a lo que especificaría la ley.

Y aquí viene otra vez el problema, la interpretación personal que puede hacer a esta ambigüedad el rector en el párrafo que he leído.

Por ello —y esto se presenta en varias universidades independientemente de que existen ya y aprobado por el Pleno, la imprecisión del 353 L— propongo que el Transitorio Primero sea modificado de la siguiente forma:

Que al Transitorio Primero se le quite, se elimine la frase “que de conformidad con esta Ley”, para que esto quede de la siguiente manera: “Los acuerdos o convenios que hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de expedición de este Decreto por las instituciones autónomas, se considerarán como contratos colectivos para todos sus efectos, sin necesidad de ningún trámite y serán revisados conforme a esta Ley en la fecha en que se haya pactado en los mismos, la cual no podrá ser posterior a dos años, a partir de aquella en la que iniciaron su vigencia.” Dejo a la Secretaría la redacción que propongo por escrito.

—*El C. Presidente:* Tiene la palabra por la Comisión el diputado Michel Vega.

—*El C. Javier Michel Vega:* Señor Presidente;

Señores diputados:

Yo estimo que no existe realmente el peligro a que se refiere el señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra, por los siguientes motivos: Tenemos el Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo que señala:

“El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.” Y, por otra parte, el Artículo 181 de la

propia ley dice: “Los trabajos especiales se rigen por las normas de este título y por las generales de esta ley, en cuanto no las contraríen.” O sea, está remitiendo propiamente al artículo que primero le di lectura.

En tales condiciones creo que no es necesaria realmente hacer la modificación que propone el compañero y así estarnos a lo que señala el dictamen, ya que están garantizados los derechos de los trabajadores que hayan adquirido con anterioridad en lo perceptuado por la Ley Federal del Trabajo.

—*El C. Pedro Etienne*: Para solicitar que la posición definida por la Comisión obre y conste en el Diario de los Debates para precisar el alcance y sentido de este artículo transitorio.

—*El C. Pablo Gómez*: Quisiera hacerle unas preguntas a la Comisión para aclarar este artículo transitorio.

—*El C. Presidente*: Se abrió el registro de oradores, señor diputado.

—*El C. Pablo Gómez*: Su sentido debe quedar establecido, por lo menos, en el Diario de los Debates. Pido la palabra para hechos.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra, para hechos, cinco minutos, señor diputado.

—*El C. Pablo Gómez*: Miren ustedes, el Artículo 394 no se aplica en este caso; no se aplica por la siguiente razón. Aquí la cuestión no es reivindicaciones de tipo económico, demandas de prestaciones, condiciones de trabajo etcétera, no, esto es a lo que se está refiriendo el 394 de la Ley, sino a lo que es materia de contratación.

Esta Ley está hecha de tal forma, esto que acabamos de aprobar, con una serie de postulados en algunos artículos muy generales que se presta para decir, ejemplos:

En la UAM, el sindicato ha pactado, con la rectoría, la facultad del sindicato para intervenir en la vigilancia de los procedimientos académicos de la admisión. Hay una Comisión Mixta de Admisión y Promoción del Personal Académico. En numerosas ocasiones se ha querido revisar ese acuerdo, echarlo para atrás, desconocerlo, porque se aplica justamente en lo que ha quedado aquí estatuido: Las cosas académicas son exclusivas de la Universidad. Esta es una cuestión académica, dicen ellos; el sindicato dice no, pero si el sindicato contratara al personal académico, sí sería una interferencia en la cuestión académica, pero lo que hace al sindicato

es verificar que las normas que la universidad establece, como institución, pues, se cumplan y no haya arbitrariedad y se proteja a los concursantes, pero eso no se acepta, se dice que es interferencia en lo académico. En la Universidad, por ejemplo, se dice que esto es una interferencia en lo académico. Ahora, como aquí no se resuelve esto en este articulado, sino que, repito, hay una serie de cosas vagas y de pronunciamientos genéricos, este transitorio puede dar pie para decir: . . . no es materia de contratación. Entonces tendría un efecto retroactivo, porque eso que ya está pactado se nulificaría, al decir: . . . no, señores, eso no es materia de contratación, como no lo es, entonces no se puede pactar nuevamente el asunto.

Estas palabras están puestas con esa dedicatoria; aquí no hay nada, absolutamente nada que esté nada más por estar, nada.

Si dijera: . . . los acuerdos o convenios que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de expedición de este decreto por las universidades autónomas, se considerará como contratos colectivos para todos sus efectos. Eso sería lo correcto. De otra forma, esto va a utilizarse para hechar atrás convenciones colectivas ya establecidas bilateralmente, en perjuicio de los trabajadores. Por eso hay que cambiarlo, o por lo menos que la Comisión aclare, que quede como un precedente de que no se trata de hechar atrás estas cuestiones ya establecidas, poner ejemplos, de tal manera que se use. Lo correcto sería quitar esas palabras.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra por la Comisión el diputado Luis Medina Peña.

—*El C. Luis Medina Peña*: Señor Presidente;

Señores diputados:

Sólo una aclaración muy breve, aquí se habla, se ha dicho que hay una serie de limitaciones que cuando entre en vigor esta Ley van a ir en perjuicio de los convenios o acuerdos ya celebrados. La materia de contratación en términos del Transitorio Primero es todo lo que está en este proyecto de Ley, no hay más que una sola limitación específica, contenida en el numeral Q: “En los contratos colectivos las disposiciones relativas a los trabajadores académicos no se extenderán a trabajadores administrativos, etc.” Es la única limitación.

Por otro lado, compañero Gómez, dos observaciones más, en primer lugar las conquistas ya realizadas, ya están ahí, no hay retroactividad sobre ellas; en segundo lugar, de acuerdo con este Transitorio, los acuerdos o

convenios que en este momento tienen ese rango, van a ser elevados al rango, al entrar en vigor esta ley de contratos colectivos. Eso es todo.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Jesús Ortega al Artículo Primero Transitorio.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Jesús Ortega en torno al Artículo Primero Transitorio. Los que estén por que se acepte ponerse de pie. Los que estén por que se deseché ponerse de pie.

Desechada señor Presidente.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo Primero Transitorio se encuentra suficientemente discutido.

—*El secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el Artículo Primero Transitorio. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa ponerse de pie. Suficientemente discutido.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 1o. transitorio, en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN.)

—*El mismo C. Secretario*: Se emitieron 230 votos a favor y 18 en contra.

—*El C. Presidente*: Aprobado el artículo 1o. transitorio en los términos del dictamen de la Comisión, por 230 votos.

Está a discusión al artículo 353 T.

Se abre el registro de oradores.

Tiene la palabra el diputado Genovevo Figueroa Zamudio.

—*El C. Genovevo Figueroa Zamudio*: Señor Presidente;

Compañeros diputados:

La primera aclaración que debo de hacer es que yo no pertenezco a la Comisión.

REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 273

He pedido la palabra porque participando de la inquietud de muchos universitarios e inclusive en parte coincide con la inquietud del compañero Etienne, vengo ante ustedes a proponer la siguiente redacción:

“Para los efectos del artículo anterior, la autoridad competente expedirá la convocatoria respectiva, estableciendo en ella que cada universidad o institución nombrará a su representante y que deberán celebrarse sendas convenciones, para la elección de representantes de los correspondientes trabajadores académicos y administrativos.”

Muchas gracias.

—*El C. Presidente*: Se ruega a la Secretaría consulte a la asamblea si se admite la modificación propuesta por el artículo 353 T presentada por el diputado Figueroa.

—*El C. Carlos Sánchez Cárdenas*: Moción de orden, señor Presidente. El Presidente de la Comisión de Trabajo pidió un receso de cinco minutos por que dijo que la Comisión propondría un texto diferente. Quiero conocer el texto de la Comisión, pues para eso se le concedieron cinco minutos de receso.

—*El C. Presidente*: Se invita a la Comisión a que pase para que dé la explicación.

—*El C. Arturo Romo Gutiérrez*: La comisión se adhiere al texto presentado por el diputado Figueroa.

—*El C. Presidente*: La propuesta fue hecha por el diputado Genovevo Figueroa. La Comisión la acepta en sus términos. La estamos nosotros poniendo a consideración de la Asamblea si se admite la modificación propuesta al Artículo 353 T y aceptada por la Comisión.

Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite.

—*El C. Pablo Gómez* (desde la curul): Por lo menos que se vuelva a leer para conocer el texto.

—*El C. Presidente*: Dé lectura de nuevo la Secretaría a la propuesta presentada por el diputado Genovevo Figueroa y aceptada por la Comisión al Artículo 353 T.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: Se procede a dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Figueroa y aceptada por la Comisión, del Artículo 353 T:

“Para los efectos del artículo anterior, la autoridad competente expedirá la convocatoria respectiva, estableciendo en ella que cada universidad o institución nombrará a su representante y que deberán celebrarse sendas convenciones, para la elección de representantes de los correspondientes tabajadores académicos y administrativos.”

—*El C. Pedro Etienne Llano* (desde su curul): Señor Presidente, si la Comisión se adhiere a la proposición del diputado Figueroa que se abra de nuevo la discusión.

—*El C. Presidente*: La propuesta presentada por el diputado Figueroa y aceptada por la Comisión está a discusión. Se abre el registro de oradores.

Tiene la palabra el diputado Etienne Llano como único orador en contra.

—*El C. Pedro René Etienne Llano*: Voy a tratar de ser también sumamente breve y sólo para aclarar que no comparto la inquietud de que sean nombrados los representantes dejando una fórmula general indeterminada que modifica la parte conducente de la iniciativa y recogida en el propio dictamen.

Nos parece a nosotros, y volvemos a insistir aunque esta proposición ya no tiene viabilidad por haber sido rechazada en el artículo anterior, que los representantes de las universidades deberán ser nombrados por los órganos de gobierno. En los términos que está presentada la modificación no se dice quién ni cómo se nombrarán los representantes de las universidades. Vuelve otra vez a introducirse un motivo de interpretación de la ley que nosotros podemos haber dejado establecido claramente en forma precisa.

Por eso hice uso de la palabra en contra de la proposición.

—*El C. Presidente*: Por la proposición tiene la palabra el ciudadano diputado Romo Gutiérrez.

—*El C. Arturo Romo Gutiérrez*: La nueva redacción que propone el compañero Figueroa, y a la cual se ha adherido la Comisión, implica algunos avances en cuanto a su claridad y contenido, no representa ningún problema para los efectos del Artículo 353 S. En efecto, aquí señala con toda claridad que la autoridad competente expedirá la convocatoria respec-

REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 275

tiva, estableciendo en ella que cada universidad o institución, insisto que resulta ocioso llegar a especificar en cada uno de los casos concretos qué tipo de autoridad, qué tipo de representación, qué tipo de órganos de gobierno son los que van a designar el representante en cada caso, institución o universidad; llegaríamos, como lo expresaba el compañero miembro de la Comisión que defendió el Artículo anterior, al extremo de tener que precisar en la Ley Federal del Trabajo, que cuando se trate de empresas, cualesquiera que éstas sean, precisamente su representante será, o el director de administración o el Presidente del Consejo, o el gerente de la misma; aquí el problema que se puede presentar es el siguiente: Cuando se trate de dos o más universidades en una misma entidad jurisdiccional. En ese caso, el problema queda resuelto porque la autoridad competente tiene facultad para establecer en la convocatoria las modalidades necesarias para que las universidades designen a sus representantes.

Quiere decir que cada universidad o institución, cuantas universidades existan, por ejemplo en el D. F. que tenemos tres universidades, cada una de éstas designará a su representante y cuando, por ejemplo, el conflicto se dé entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores académicos, la junta se integrará con el representante de la Universidad Autónoma Metropolitana y el correspondiente de los trabajadores o académicos o administrativos y así por lo subsiguiente. Si el conflicto se da entre la UNAM y sus trabajadores administrativos, entonces la junta se integrará con el representante de la UNAM y el correspondiente del trabajador administrativo. No existe en este caso más que una mayor claridad de redacción, por una parte, y, por la otra, un respeto escrupuloso al carácter que tiene la universidad.

—*El C. Presidente*: Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido el Artículo 353 T.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: En votación económica se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 353 letra T. Los CC. diputados que estén por la afirmativa ponerse de pie. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 353 letra T con la modificación propuesta por el diputado Genovevo Figueroa Zamudio y aceptada por la Comisión.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN.)

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: Se emitieron 220 votos a favor y 38 en contra.

—*El C. Presidente*: Aprobado el Artículo 353 T, con la modificación propuesta por el diputado Figueroa y aceptada por la Comisión por 220 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que adiciona con un Capítulo XVII el Título VI de la Ley Federal del Trabajo.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)